

Bogotá D.C. 01 de junio del 2015

Señores

INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR – ICFES.

Ref.: Convocatoria Pública N° 003 del 2015 cuyo Objeto es *“Prestación de servicios para el diseño, desarrollo y finalización de piezas que permitan dar cumplimiento a las estrategias de comunicación interna, externa y mercadeo del ICFES, servicios de monitoreo de medios; así como, los servicios logísticos para la organización y montaje en la producción de actividades de divulgación institucional, de mercadeo y campañas pedagógicas, que requiera el instituto en cualquier parte del territorio nacional, de acuerdo con las necesidades de la entidad, en el marco de la ejecución de las políticas públicas, servicios, programas, proyectos, estrategias y acciones a su cargo.”*

Asunto: Respuesta a las Observaciones presentadas por U.T SIMPLEX.

Respetados Señores:

De la manera más atenta me dirijo a ustedes con el fin de dar respuesta a las Observaciones elevadas al Acta del Informe de Evaluación por parte del Oferente U.T Simplex.

Respuesta N° 1: El Oferente **U.T SIMPLEX** presenta una apreciación errónea con respecto al Ofrecimiento adelantado en la Propuesta presentada por **CENTURY MEDIA S.A.S** en relación a la acreditación de la Plataforma Licenciada para monitoreo de redes sociales, toda vez que a Folio 41 se determinó la plena disposición de una plataforma para el análisis de redes sociales, de tal forma que permitiese administrar, examinar y organizar toda actividad y estadísticas en los medios sociales requeridos en los Pliegos Definitivos.

De igual manera no es del todo justificada la manifestación del Oferente U.T Simplex al afirmar que COMSCORE no es una plataforma o herramienta, puesto que si bien es cierto la denominación COMSCORE si hace relación a una compañía multinacional también es cierto que sus estudios y/o herramientas llevan el mismo nombre solo que le adicionan algunas particularidades. A continuación relacionamos algunos de sus estudios:

- ❖ **ComScore Campaign R/F:** Es un estudio que ofrece indicadores de alcance y frecuencia online para planificadores de medios y anunciantes. Analiza planes de publicidad online, sitio por sitio y a través de plataformas de medios para lograr sus objetivos cuantitativos a través de la presencia de medios.
- ❖ **ComScore Behavioral Targeting:** Permite definir segmentos de audiencia clave y entender su comportamiento online con el fin de aplicar las más relevantes y poderosas estrategias de marketing.
- ❖ **ComScore Video Matrexi:** Permite separar los formatos publicitarios audiovisuales del contenido del video. Para ello, Video Matrexi Reache/Frecuency es la herramienta que facilita la planificación de campañas de video online evaluado la mejor planificación posible para alcanzar la audiencia objetivo.



- ❖ **ComScore Shareablee:** Permite la recolección, análisis de la data “Social Media” a través de Facebook, Twitter, Instagram y Otros.

Atendiendo a lo ejemplos dados anteriormente, es totalmente plausible que se ofertaran los estudios con denominación ComScore los cuales por su naturaleza y función si pueden ser licenciados.

Por último es necesario concluir que la apreciación emita por el Oferente **U.T SIMPLEX** no cuenta con ningún fundamento técnico, por cuanto si existen estudios con denominación ComScore y por lo tanto el ofrecimiento adelantado es acorde a lo dispuesto en el Numeral 5.2.2. de los Pliegos Definitivos.

Respuesta N° 2: Según lo establecido en el Numeral 6.3 de los Pliegos Definitivos, se determinó que la acreditación del Estímulo a la Industria Nacional corresponde a ser un Factor de carácter ponderable más no habilitante, motivo por el cual el argumento elevado sobre la supuesta inhabilidad de la propuesta presentado por el Oferente **U.T SIMPLEX** carece de todo sentido jurídico.

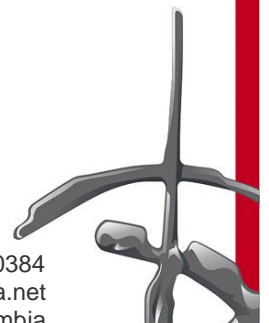
Otra imprecisión que se debe corregir con respecto a lo manifestado por el Oferente **U.T SIMPLEX** es el craso error con respecto a la supuesta omisión del Formato N° 11 en la Propuesta de **CENTURY MEDIA S.A.S.**, toda vez que como se advirtió en el documento de Observaciones al Acta de Informe de Evaluación, se aclaró que el Estímulo a la Industria Nacional – Formato N° 11 si se aportó en la Propuesta, hecho que puede ser evidenciado a Folio 57 de la misma.

Cabe resaltar el hecho que en el Acta de Cierre del Proceso de la Referencia quedo tácitamente descrito que nuestra propuesta contaba con 57 Folios, motivo por el cual los demás Proponentes y la Entidad pueden constar que en ningún momento se aportó la constancia del Estimulo de la Industria Nacional de manera extemporánea, por lo cual debe ser tenida en cuenta por dentro del marco del proceso de la referencia.

Respuesta N° 3: Aportamos el correspondiente Contrato de Mandato que soporta la certificación suscrita por la Directora Ángela Maria de la Pava Londoño en nombre de Interaction Strategic Communications a Folios 49 al 50 de la Propuesta.

Cordialmente,

MARIO RÍOS CASTRO
Representante Legal
CENTURY MEDIA S.A.S



**CONTRATO DE MANDATO SIN REPRESENTACIÓN SUSCRITO ENTRE
CENTURY MEDIA S.A.S E INTERACTION STRATEGIC COMUNCATIONS LTDA**

Entre **INTERACTION STRATEGIC COMUNCATIONS LTDA**, sociedad con domicilio principal en **BOGOTÁ**, constituida mediante Escritura Pública No. 4742 de Notaria 24 del Circulo de Bogotá D.C. del fecha 24 de Octubre del 2005 e inscrita el 11 de Noviembre del 2005 bajo el Numero 1020990, representada por **MARGARITA CONDE GONZÁLEZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 36.549.531, que en adelante se denominará **EL MANDANTE** y **CENTURY MEDIA LTDA.**, sociedad domiciliada en Bogotá D.C., constituida mediante Escritura Pública N° 1074 de la Notaria 39 del circuito de Bogotá de fecha del 16 de junio del 2000 e inscrita el 23 de Octubre del 2009 bajo el Numero 1335991, representada por **MARIO RÍOS CASTRO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 12581780, quien obra como Representante Legal, que en adelante se llamará **EL MANDATARIO**, se ha celebrado el contrato contenido en las siguientes cláusulas :

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO : EL MANDATARIO se obliga para con EL MANDANTE a prestar los servicios logísticos los cuales comprende entre otros aspectos la organización, administración y ejecución logística que incluyo entre otros: el transporte aéreo y terrestre de personal y material logístico, alojamiento, alimentación, suministro de salones, ayudas audiovisuales, software de control de acceso, branding del evento, escenografía, seguridad, logística completa para un total de asistentes de más de 2000 personas.

SEGUNDA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL MANDATARIO: El Mandatario gestionara a nombre del mandante las siguientes Obligaciones para los casos en los que éste último así lo indique.

1. Contratar servicios de infraestructura hotelera con entidades como hoteles, centros de convenciones, centros vacacionales, casas campestres de descanso, que reúnan condiciones de seguridad, que cuenten con accesibilidad, que cuenten con servicios de salones equipados para eventos y reuniones de trabajo, o espacios abiertos para actividades grupales. La prestación de este servicio es a nivel nacional y la finalidad es contar con es el soporte logístico y operativo para desarrollar actividades logísticas que designe el MANDANTE
2. Coordinar los requerimientos de alimentación en el desarrollo de cada una de las actividades organizadas en los sitios señalados en el ítem anterior.
3. Proporcionar las ayudas tecnológicas y audiovisuales que se requiera para el desarrollo de las actividades técnicas y comerciales.
4. Coordinar los desplazamientos aéreos y terrestres que se requieran para movilización de los asegurados, garantizando los niveles de seguridad



requeridos por el MANDANTE y previendo cualquier alteración del riesgo público.

5. Contratar con las pistas de entrenamientos a nivel Nacional, para las Capacitación-prácticas de las Brigadas de Emergencia.
6. Emplear y promover la imagen corporativa de INTERACTION STRATEGIC COMMUNICATIONS en los eventos que se realicen, previas indicaciones y especificaciones del MANDANTE, mediante el diseño y producción de material logístico y POP
7. Realizar los estudios de mercado (cotizaciones) para comparar condiciones de calidad de servicio y precio para los eventos que así se requieran y entregar al MANDANTE los análisis comparativos de los estudios de mercado.

PARAGRAFO - APROBACION ANTES DE LA OBLIGACION DE EL MANDATARIO: Antes de incurrir en gastos con terceros para cualquier elemento de espacio y tiempo, o para servicios dentro del alcance de este contrato, EL MANDATARIO deberá primero OBTENER AUTORIZACION ESCRITA DE EL MANDANTE.

TERCERA: COMPROMISOS MANDATARIO-MANDANTE: Todos los compromisos que adquiera EL MANDATARIO y de acuerdo a las cláusulas de este contrato, se consideran solidarios MANDANTE-MANDATARIO con los medios y proveedores. Por esta razón, EL MANDATARIO se compromete a consultar previamente con EL MANDANTE, los aspectos legales de las negociaciones que adelante en desarrollo de este contrato, así como a seguir las recomendaciones de EL MANDANTE al respecto.

CUARTA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL MANDANTE:

1. Pagar el valor estipulado en el presente contrato en la forma y en la oportunidad prevista en el mismo.
2. Vigilar la debida y oportuna ejecución del contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones

QUINTA: VALOR: Por la debida ejecución a satisfacción de todos los servicios objeto de este contrato EL MANDANTE pagará a EL MANDATARIO una comisión del 7%, liquidadas sobre el valor del presupuesto aprobado, por concepto de servicios profesionales.



SEXTA: CONDICIONES DE PAGO:

- A. Si los proveedores estipulan cobro de intereses a EL MANDATARIO por mora en el pago y EL MANDANTE no ha cancelado dentro de los plazos normales de pago, el porcentaje o valor por intereses de mora será cargado a EL MANDANTE y éste estará obligado a pagar estos valores.
- B. EL MANDANTE se obliga a hacer el pago de la remuneración de que trata el Artículo QUINTO de los términos y condiciones contenidas en este Acuerdo. Cualquier demora en el pago de la remuneración mencionada por parte de EL MANDANTE, generará a cargo del MANDANTE, intereses de mora sobre la suma correspondiente y pendiente de pago a EL MANDATARIO a la tasa moratoria más alta permitida por la Ley.

SEPTIMA : DERECHOS RESERVADOS A EL MANDANTE: EL MANDANTE expresamente se reserva el derecho, a su propia discreción y por cualquier razón que él juzgue suficiente, de modificar o rechazar cualquier programa o planes que EL MANDATARIO le presente, y de ordenarle suspender trabajos en conexión con los mismos, y en tal caso EL MANDATARIO deberá inmediatamente, notificar a todos los MEDIOS y otros terceros, comprometidos en desarrollar dichos programas o planes, suspender el trabajo de los mismos. Se acuerda expresamente que EL MANDANTE deberá reembolsar a EL MANDATARIO todos los costos y gastos incurridos hasta el momento de recibo de la noticia de cancelación por parte de EL MANDANTE.

OCTAVA: DURACION Y RENOVACION DEL CONTRATO: El presente contrato tiene vigencia desde el 1 de enero del 2009 y por el término de dos años.

PARAGRAFO. Los mandantes y el mandatario podrán dar por terminado el contrato unilateralmente en los siguientes eventos: a. Cuando el Mandante o el mandatario no cumplan a cabalidad con las obligaciones estipuladas en este contrato. B. Anticipadamente dando aviso por escrito a EL MANDATARIO (ó al MANDANTE) según sea el caso, con una antelación de 120 días, sin que por ello se entienda incumplido el contrato y haya lugar al pago de indemnización alguna a favor de la otra parte.

NOVENA: Todo el personal que EL MANDATARIO destine, en la actualidad o en el futuro, parcial o totalmente, directo o indirectamente, al cumplimiento de las obligaciones que contrate por razón de este contrato, son empleados de la misma. Por consiguiente, correrán a cargo único y exclusivo de EL MANDATARIO los sueldos, salarios, honorarios, prestaciones e indemnizaciones laborales de cualquier índole a que pudiera tener derecho dicho personal.

DECIMA: INFORMACION CONFIDENCIAL: EL MANDATARIO no revelará , ni divulgará ninguna información relacionada con este contrato mientras esté vigente ni con posterioridad a su terminación, sin el consentimiento previo por escrito de EL



MANDANTE. Igualmente, EL MANDATARIO utilizará sus mejores esfuerzos para asegurarse de que ninguno de sus empleados o agentes o cualquiera otra persona contratada por EL MANDATARIO, divulgue la información conocida en desarrollo del presente contrato. En caso de comprobarse negligencia por parte de EL MANDATARIO en la divulgación de información relacionada con este contrato, EL MANDANTE podrá terminar unilateralmente el mismo contrato sin perjuicio de las acciones legales que pueda iniciar contra EL MANDATARIO.

DECIMA PRIMERA: ARBITRAJE: Toda controversia o diferencia relativa a este contrato y a su ejecución y liquidación, se resolverá por un tribunal de arbitramento designado por la Cámara de Comercio de Bogotá, que se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1989, la Ley 23 de 1991 y demás normas complementarias, de acuerdo con las siguientes reglas: a) El tribunal estará integrado por tres árbitros, b) La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de la Cámara de Comercio de Bogotá, c) El Tribunal decidirá en derecho y d) El Tribunal funcionará en Bogotá en el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de la Cámara de Comercio de esta ciudad.

DECIMA SEGUNDA: FUERZA MAYOR: No se considerará que hay incumplimiento de este contrato en razón de fuerza mayor o caso fortuito, por los cuales se entenderá cualquier hecho u ocurrencia imprevisible no imputable a la parte obligada y que no sea consecuencia de culpa suya ni concurra con ella, y que coloque a dicha parte en la imposibilidad absoluta de cumplir su obligación. La fuerza mayor debe ser inmediatamente comunicada por la parte afectada, a la otra, y debe ser demostrada por quien la alega.

DECIMA TERCERA: VARIOS: Cualquier modificación o adición de este contrato deberá hacerse por escrito. Los impuestos de timbre a que diere lugar la celebración y ejecución de este contrato, serán a cargo a prorrata por las partes

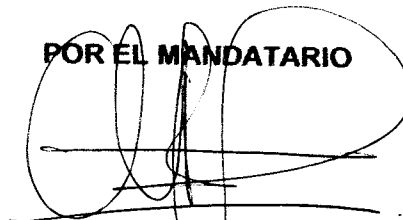
En fe de lo expuesto, se firma el presente documento por las partes que en él intervienen, en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los 30 días del mes de diciembre del 2008.

POR EL MANDANTE



MARGARITA CONDE GONZÁLEZ
Representante Legal
INTERACTION STRATEGIC COMUNICATIONS
LTDA

POR EL MANDATARIO



MARIO RÍOS CASTRO
Representante Legal
CENTURY MEDIA LTDA

57 18



Formato No. 11 - Apoyo a la industria nacional

| Criterio | Marca con una "X" |
|--|-------------------|
| Si el origen de los servicios ofrecidos es nacional. | X |
| Si el proponente es constituido como empresa extranjera con el 50% o más de su personal de origen nacional. | |
| Si el proponente es constituido como empresa extranjera con menos del 50% de su personal de origen nacional. | |
| Nota: El proponente debera marcar con una "X" la opcion que corresponda | |
| Nombre Persona Natural o Rep. Legal Persona Juridica | MARIO RIOS CASTRO |
| Firma Persona Natural o Rep. Legal Persona Juridica | |
| Cédula Persona Natural o Rep. Legal Persona Juridica | 12.581.780 |
| | |